



CONTRATO 014/07/2024

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UNA FRACCIÓN DE CASA-HABITACIÓN CELEBRADO CON
Y EL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, PARA UTILIZARSE
EN EL CAAPTA (CENTRO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE) INSTALADO EN BENEFICIO
DE LA CIUDADANIA, POR LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL AÑO 2024

---- En Tamazula de Gordiano, Jalisco, siendo las 14:20 catorce horas horas con 20 minutos del día 10 diez de diciembre del año 2024, comparece por una parte C.

, a quien en lo sucesivo se les denominara el "ARRENDADOR" y por la otra parte los CC. MCP. LAURA GABRIELA JIMENEZ IÑIGUEZ, LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA Presidente Municipal y Síndico Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, y el C. LIC. JOSÉ ANTONIO CUEVAS AGUILAR Y LA LCP. CLAUDIA FABIOLA CUEVAS CÁRDENAS, Secretario General y Encargada de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, respectivamente, quienes en lo sucesivo se les denominará "EL ARRENDATARIO" ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes manifiestan que es su voluntad celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, el cual sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara EL ARRENDADOR ser una persona física, propietaria del inmueble ubicada en Calle Ciprés número 85, Colonia del Bosque de esta Ciudad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, la cual acredita la titularidad del inmueble con la copia simple de la escritura pública número 5,009, pasada ante la fe del Notario Público Numero 67, Licenciado José Luís Leal Campos, de Guadalajara, Jalisco. De nacionalidad mexicana, mayor de edad con domicilio particular en la finca marcada

, Jalisco. Quien se identifica con credencial de elector No. de folio expedida por el Instituto Nacional Electoral.

2.- Declara EL ARRENDATARIO ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Reconocida Por La Constitución Federal, la Particular del Estado, Así como La Ley Por La Ley Orgánica Municipal, con Domicilio en la Calle Ramón Corona No. 32 sur, de esta Ciudad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, y Registro Federal De Contribuyentes Numero PMT8711016X7.



CLÁUSULAS:

PRIMERA. "EL ARRENDADOR" otorga en arrendamiento a "EL ARRENDATARIO", una fracción de 6 por 5 metros (30 metros Cuadrados) del inmueble a que se refiere la declaración uno del presente instrumento, mismo que destinara para el uso del CAAPTA (Centro de Abastecimiento de Agua Potable) que se instaló en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDA.- "EL ARRENDATARIO", Manifiesta que su actuación dentro del presente contrato lo hace a nombre del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco., en atención al carácter que ostentan de acuerdo a las normas jurídicas que legitiman sus investiduras.

TERCERA.- Se fija como monto por concepto de renta la cantidad de: - - **-\$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), NETOS MENSUALES**, mismos que serán cubiertos en la oficina de la Hacienda Pública Municipal del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato será por **TRES MESES** a partir del **día 01 primero de octubre del 2024 dos mil veinticuatro, concluyendo el día 31 treinta y uno de diciembre de la misma anualidad**. En el que concluido el termino del presente contrato no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminara sin necesidad de darse aviso entre "las Partes" por lo que solo será prorrogado de común acuerdo entre ambas partes.

QUINTA.- "EL ARRENDATARIO" a partir de la suscripción del contrato, entra en posesión del inmueble, materia de la presente relación contractual, así como al corriente y libre de todo gravamen y limitación alguna.

SEXTA.- Los gastos de mantenimiento del inmueble, reparaciones de todos aquellos deterioros o composturas de poca importancia y que regularmente son causados por el uso corren a cargo de "EL ARRENDATARIO".

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido por el artículo 2140, el arrendamiento puede terminar:

- I. Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por la ley o por estar satisfecho el objeto para el que fue arrendado el bien;
- II. Por convenio expreso;
- III. Por nulidad;
- IV. Por confusión;
- V. Por pérdida o destrucción total del bien arrendado, por caso fortuito o fuerza mayor;
- VI. Por rescisión;
- VII. Por expropiación del bien arrendado hecha por causa de utilidad pública; y
- VIII. Por evicción del bien dado en arrendamiento.

OCTAVA.- Las partes involucradas en la presente relación contractual se someten expresamente a la Jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Vigésimo Octavo Partido Judicial, con Sede en Tamazula de Gordiano, Jalisco, para los casos de interpretación, incumplimiento y ejecución en su caso, de lo pactado.



NOVENA.- Al devolver el inmueble **"EL ARRENDATARIO"** se compromete conforme al inventario y en buen estado salvo a los deterioros del uso normal.

DECIMA.- "EL ARRENDATARIO" no podrá traspasar o subarrendar el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMA PRIMERA.- Ambas partes en común acuerdo establecen poder concluir con anterioridad al vencimiento del presente contrato por convenir a sus intereses.

-----**LEÍDO** que fue el contenido del presente contrato, enteradas las partes de su contenido, alcances y consecuencias, lo firman al final para tal efecto.

"EL ARRENDADOR"

C.

"EL ARRENDATARIO"

POR EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

MCP. LAURA GABRIELA JIMENEZ INIGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENZUELA
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JOSE ANTONIO CUEVAS AGUILAR
SECRETARIO GENERAL

LCP. CLAUDIA FABIOLA CUEVAS CORDENAS
ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL